

## JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00774. *Extractora del Sur de Casanare S. A. S.* contra *Lida Isdalia Cárdenas Parra y Palmacoop S. A. S.*

En atención al poder que milita en folio 85 del cuaderno 2, se le reconoce personería al abogado Oscar F. Rincón Jaimes como apoderado de la ejecutada Lida Isdalia Cárdenas Parra, en la forma, términos y para los fines del señalado escrito.

De otro lado, adviértasele que mediante proveído del 3 de marzo de hogaño, se ordenó remitir a las entidades financieras, los oficios informando el levantamiento de las medidas cautelares, por lo cual, por secretaría se enviaron los mismos. Esto, conforme lo contempla el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se niega la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de ordenarle el levantamiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20488310, toda vez que en el auto del 3 de marzo de hogaño, únicamente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de «*embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de las demandadas que se encuentren depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título financiero en las entidades bancarias relacionadas en el folio 2*».

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

(2)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL<br/>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>13 de noviembre de 2020.</u></p> <p>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 057, fijado a las <u>8:00 a.m.</u></p> <p>La secretaria:<br/>Luz Ángela Rodríguez García</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

65  
N

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00774. *Extractora del Sur de Casanare S. A. S.* contra *Lida Isdalia Cárdenas Parra y Palmacoop S. A. S.*

Entradas las diligencias al despacho, se determina lo siguiente:

En atención al poder obrante en folio 85, y conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la demandada Lida Isdalia Cárdenas Parra, por conducta concluyente.

Asimismo, se tiene por notificada por conducta concluyente a Palmacoop S. A. S., comoquiera que, la demandada Lida Isdalia Cárdenas Parra, actúa en calidad de representante legal de la señalada sociedad.

Por secretaría, contrólese el término legal para contestar demanda de cara al inciso primero (1º) de ese canon.

  
Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 057, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc